

Recurso de Revisión N°: 00505/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado: Instituto de la Función Registral del  
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en Metepec Estado de México, a diecinueve de abril de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00505/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por en lo sucesivo el Recurrente, en contra de la respuesta de Instituto de la Función Registral del Estado de México en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

## ANTECEDENTES DEL ASUNTO

### Primero. De la solicitud de información.

Con fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, el Recurrente presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, la solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente 00006/IFR/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

*“Datos de inscripción en medio óptico de las Escrituras públicas otorgadas ante la fe del notario 37 de Toluca e inscritas en el Instituto de la función registran a nombre de los servidores públicos que a continuación se señalan:*

Recurso de Revisión N°: 00505/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Instituto de la Función Registral  
del Estado de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

" [Sic]

Haciéndose constar que del acuse de la solicitud de información contenida en el expediente electrónico del SAIMEX, se aprecia que la Recurrente eligió como modalidad de entrega: "A través del SAIMEX".

**Segundo. De la respuesta del Sujeto Obligado.**

En el expediente electrónico formado en el sistema SAIMEX, se aprecia que el día seis de marzo de dos mil diecisiete el Sujeto Obligado remitió respuesta que refiere:

*"Toluca, México a 06 de Marzo de 2017*

*Nombre del solicitante:*

*Folio de la solicitud: 00006/IFR/IP/2017*

POR MEDIO DEL PRESENTE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 172 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS LE ORIENTA ACERCA DE LA FORMA Y LOS MEDIOS PARA OBTENER LO SOLICITADO, ESPERANDO SEA DE SU COMPLETA UTILIDAD Y AGRADECIENDO DE ANTEMANO LA CONFIANZA DE USAR ESTE SISTEMA WEB.

Recurso de Revisión N°: 00505/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Instituto de la Función Registral  
del Estado de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

ATENTAMENTE

ING. ESMERALDA COLÍN GONZÁLEZ" (Sic)

Cabe precisar que el **Sujeto Obligado** adjunto el archivo denominado "00006-IFR-IP-2017.pdf" que contiene el oficio sin número de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, mediante el cual la Titular de la Unidad de Transparencia precisa, de forma toral, que la información requerida la puede obtener a través de una consulta los archivos electrónicos de las Oficinas Registrales, conforme a lo siguiente:

*"Al respecto con fundamento en los artículos 4 y 172 del ordenamiento legal inicialmente citado, es indispensable manifestarle que en términos de lo dispuesto por los artículos 8.1 del Código Civil; 2, 4, 5 de la Ley Registral; 5,6, del Reglamento de la Ley en cita, este instituto tiene como objetivo llevar a cabo la función registral en el Estado de México, dando publicidad a los actos jurídicos que conforme a la Ley deben registrarse en los términos establecidos en la legislación registral antes citada; para el cumplimiento de dicho objeto éste Organismo cuenta con diecinueve Oficinas Registrales ubicadas territorialmente en el Estado de México, las cuales están a cargo de un Registrador.*

*En este sentido, se le informa que de acuerdo a lo solicitado tendrá que acudir a la Oficina Registral donde se presume que pudieran estar inscritos los instrumentos notariales referidos, misma que podrá ubicar*

Recurso de Revisión N°: 00505/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Instituto de la Función Registral  
del Estado de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

*en la siguiente liga <http://ifrem.edomex.gob.mx/donde-estamos> y realizar una búsqueda en el archivo electrónico a partir de cada uno de los nombres que refiere, con la finalidad de verificar si son titulares registrales dentro de la circunscripción que comprende la Oficina Registral, para posteriormente solicitar el trámite que se adecue a sus necesidades, mismo que podrá consultar en nuestro catálogo de trámites y servicios a través de la siguiente dirección electrónica: <http://ventanillaelectronica.edomex.gob.mx/?tipo=2ycve=151>, el cual sin excepción alguna deberá sujetarse a las disposiciones legales que rigen el funcionamiento de este organismo.*

*Cabe señalar que dicho procedimiento deberá realizarse apegándose a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México que a la letra versa:*

*“Artículo 24.- La información contenida en los folios electrónicos, apéndices e índices y demás documentos relacionados será pública; los interesados podrán consultar las inscripciones contenidas en ellos en las Oficinas Registrales o en los medios informáticos que se dispongan para tal efecto y se sujetarán a los siguientes lineamientos: I. Llenar los formatos de solicitud de información dispuestos para tal fin, en los que precisarán: el folio electrónico o antecedente registral, el apéndice o índice a consultar, presentando una identificación oficial, cuando corresponda. Dichos formatos se archivarán en un expediente que se*

Recurso de Revisión N°: 00505/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Instituto de la Función Registral  
del Estado de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

*llevará en cada una de las Oficinas Registrales; II. Pagar los derechos correspondientes por la consulta; III. Los apéndices, se proporcionarán únicamente cuando los datos que el interesado, desee consultar no se encuentren en el asiento respectivo; y IV. Las consultas en las Oficinas Registrales, solamente podrán realizarse durante los días hábiles que establezca el calendario oficial publicado en el Periódico Oficial "Caceta del Gobierno", en un horario de 9:00 a 15:00 horas.*

*En tal virtud, esta Unidad de Transparencia le ha indicado la forma y los términos en que podrá obtener lo solicitado, ya que la petición en particular no encuadra dentro del procedimiento de acceso a la información establecido en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en virtud de que esta no es la vía indicada para consultar el acervo registral que obra en las 19 oficinas registrales pertenecientes a este instituto, ya que esta Unidad de Transparencia, no puede violentar disposiciones legales.*

*Por lo que ha cumplido con orientarle respecto al procedimiento motivo de su solicitud, dejando a salvo sus derechos de que los haga valer ante las autoridades correspondientes, mismos que se encuentran contemplados en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios." (Sic)*

Recurso de Revisión N°: 00505/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Instituto de la Función Registral  
del Estado de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

### Tercero. Del recurso de revisión.

No conforme con la respuesta notificada por el **Sujeto Obligado**, en fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, la **Recurrente** interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** con el expediente número 00505/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual adujo, como acto impugnado:

*“Respuesta a la solicitud de información” (Sic)*

Por lo que hace a las razones o motivos de inconformidad manifestó:

*“El instituto de la función registral negó la información, enviándome a cada una de las oficinas registrales a hacer la búsqueda, protegiendo a los servidores públicos mencionados en la solicitud” (Sic).*

### Cuarto. Del turno del recurso de revisión.

En fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, a través del **SAIMEX**, le fue turnado el medio de impugnación a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez.

Por lo que en términos del artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, el catorce de marzo de dos mil diecisiete se dictó el respectivo acuerdo por medio del cual se admitió el recurso de mérito al considerarse que era procedente, al cumplirse con los requisitos de forma y de fondo establecidos en los artículos 179 y 180 de la ley

**Recurso de Revisión N°:** 00505/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Instituto de la Función Registral  
del Estado de México  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez.

en la materia, determinándose en aquel, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos de la fracción II del numeral arriba citado.

#### **Quinto. De la etapa de instrucción.**

Que en fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, **el Sujeto Obligado** remitió su informe de justificado, el cual no fue puesto a disposición del **Recurrente** debido a que no modifica la respuesta originalmente proporcionada; asimismo, el **Recurrente** omitió presentar sus manifestaciones.

Por lo cual se decretó el cierre de instrucción con fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordenándose turnar el expediente a la resolución que en derecho proceda y

### **CONSIDERANDO**

#### **Primero. De la competencia.**

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II,

**Recurso de Revisión N°:** 00505/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Instituto de la Función Registral  
del Estado de México  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez.

13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### **Segundo. Sobre los alcances del recurso de revisión.**

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

### **Tercero. De las causas de improcedencia.**

El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor deben ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que es una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de



Recurso de Revisión N°: 00505/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Instituto de la Función Registral  
del Estado de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

acceso a la información, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines<sup>1</sup>.

Es preciso destacar que el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala las causales de improcedencia de los recursos de revisión, conforme a lo siguiente:

*“Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;*
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*

---

<sup>1</sup> **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

*Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

Recurso de Revisión N°: 00505/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Instituto de la Función Registral  
del Estado de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

- IV. *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. *Se trate de una consulta, o trámite en específico; y*
- VII. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

*(Sic)*

De la lectura del dispositivo se advierte que los recursos de revisión serán desechados cuando sean interpuestos de forma extemporánea, o cuando se acredite que se esté tramitando algún medio de defensa ante el Poder Judicial Federal, o se impugnó la veracidad de la información proporcionada, o se trate de una consulta o trámite en específico, o de advertir que el recurrente amplíe su solicitud, por lo que de existir causas de improcedencia advertidas de oficio, es procedente desechar el recurso.

En el recurso de revisión que nos ocupa, del análisis a la información solicitada por el hoy **Recurrente** que corresponde a:

*“Datos de inscripción en medio óptico de las Escrituras públicas otorgadas ante la fe del notario 37 de Toluca e inscritas en el Instituto de la función registran a nombre de los servidores públicos que a continuación se señalan:*

*(Sic)*

Recurso de Revisión N°: 00505/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Instituto de la Función Registral  
del Estado de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Así como de la respuesta proporcionada por el **Sujeto Obligado**, referente a:

*“...se le informa que de acuerdo a lo solicitado tendrá que acudir a la Oficina Registral donde se presume que pudieran estar inscritos los instrumentos notariales referidos, misma que podrá ubicar en la siguiente liga <http://ifrem.edomex.gob.mx/donde-estamos> y realizar una búsqueda en el archivo electrónico a partir de cada uno de los nombres que refiere, con la finalidad de verificar si son titulares registrales dentro de la circunscripción que comprende la Oficina Registral, para posteriormente solicitar el trámite que se adecue a sus necesidades, mismo que podrá consultar en nuestro catálogo de trámites y servicios a través de la siguiente dirección electrónica: <http://ventanillaelectronica.edomex.gob.mx/?tipo=2&cve=151>, el cual sin excepción alguna deberá sujetarse a las disposiciones legales que rigen el funcionamiento de este organismo.*

*Cabe señalar que dicho procedimiento deberá realizarse apegándose a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México que a la letra versa:*

*“Artículo 24.- La información contenida en los folios electrónicos, apéndices e índices y demás documentos relacionados será pública; los interesados podrán consultar las inscripciones contenidas en ellos en las Oficinas Registrales o en los medios informáticos que se dispongan*

Recurso de Revisión N°: 00505/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Instituto de la Función Registral  
del Estado de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

*para tal efecto y se sujetarán a los siguientes lineamientos: I. Llenar los formatos de solicitud de información dispuestos para tal fin, en los que precisarán: el folio electrónico o antecedente registral, el apéndice o índice a consultar, presentando una identificación oficial, cuando corresponda. Dichos formatos se archivarán en un expediente que se llevará en cada una de las Oficinas Registrales; II. Pagar los derechos correspondientes por la consulta; III. Los apéndices, se proporcionarán únicamente cuando los datos que el interesado, desee consultar no se encuentren en el asiento respectivo; y IV. Las consultas en las Oficinas Registrales, solamente podrán realizarse durante los días hábiles que establezca el calendario oficial publicado en el Periódico Oficial "Caceta del Gobierno", en un horario de 9:00 a 15:00 horas.*

*En tal virtud, esta Unidad de Transparencia le ha indicado la forma y los términos en que podrá obtener lo solicitado, ya que la petición en particular no encuadra dentro del procedimiento de acceso a la información establecido en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en virtud de que esta no es la vía indicada para consultar el acervo registral que obra en las 19 oficinas registrales pertenecientes a este instituto, ya que esta Unidad de Transparencia, no puede violentar disposiciones legales."*

Recurso de Revisión N°: 00505/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Instituto de la Función Registral  
del Estado de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

*Por lo que ha cumplido con orientarle respecto al procedimiento motivo de su solicitud, dejando a salvo sus derechos de que los haga valer ante las autoridades correspondientes, mismos que se encuentran contemplados en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.” (Sic)*

Se aprecia que, en efecto, el acceso a la información solicitada por el hoy Recurrente lo puede lograr mediante un trámite en específico, conforme a lo siguiente.

De acuerdo con lo establecido por el Código Civil del Estado de México, por medio del Registro Público de la Propiedad se logra la publicidad de los actos jurídicos para que surtan efectos contra terceros, por lo que dicha publicidad opera a partir de su inscripción o anotación registral, que realiza el Registrador, en términos del artículo 8.1 a que cita:

*“Artículo 8.1.- Mediante el Registro Público de la Propiedad se da publicidad a los actos jurídicos para que surtan efectos contra terceros. El Registro Público de la Propiedad tiene como finalidad dar certeza y seguridad jurídica en el tráfico inmobiliario, así como las demás finalidades previstas en este Código, en la Ley Registral y en el Reglamento.*

*La seguridad jurídica es una garantía institucional que se basa en un título auténtico generador del derecho y en su publicidad que opera a*

Recurso de Revisión N°: 00505/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Instituto de la Función Registral  
del Estado de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

partir de su inscripción o anotación registral, por lo tanto, el Registrador realizará siempre la inscripción o anotación de los documentos que se le presenten.

*Las causas de suspensión o denegación se aplicarán de manera estricta, por lo que sólo podrá suspenderse o denegarse una inscripción o anotación, en los casos de excepción que señala el artículo 8.32. Para efectos de este Libro Octavo se entenderá por "Ley Registral" a la Ley Registral para el Estado de México y "Reglamento" al Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México; el cual proveerá en la esfera administrativa a la exacta observancia de este Código y de la Ley Registral." (Sic)*

En ese sentido, la Ley Registral para el Estado de México instaaura que el Registro Público de la Propiedad del Estado de México se desempeñará bajo la responsabilidad del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a través de sus oficinas registrales y demás unidades administrativas, en términos de los artículos 2 y 5, que reseñan:

"Artículo 2.- El Registro Público de la Propiedad del Estado de México es la institución que tiene por objeto dar publicidad a la situación jurídica de los bienes y derechos, así como a los actos y hechos jurídicos que conforme a la Ley deban registrarse para surtir efectos contra terceros, a fin de otorgar certeza y seguridad jurídica a los mismos;

Recurso de Revisión N°: 00505/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Instituto de la Función Registral  
del Estado de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

funciona bajo la responsabilidad del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Artículo 5.- La operación del Registro Público estará a cargo del Instituto, éste la ejercerá a través de sus oficinas registrales y demás unidades administrativas con facultades para ello. Siempre que las necesidades del servicio lo requieran, se podrán crear, reubicar o modificar la circunscripción de las oficinas registrales, previa autorización del Consejo Directivo del Instituto; lo cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". En cada Distrito Judicial del Estado deberá haber cuando menos, una oficina registral." (Sic)

Asimismo, el Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México denota con precisión el proceso por medio del cual se puede realizar la consulta del acervo registral, advirtiéndole que para lograr dicha consulta es indispensable cubrir una serie de requisitos, según lo señalado por los artículos 5, 21, 22, 23 y 24, que relatan:

"Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, el Instituto contará con Oficinas Registrales ubicadas territorialmente en el Estado de México, que estarán a cargo de un Registrador, quien se auxiliará de un Registrador Auxiliar, calificadores, notificadores habilitados y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Recurso de Revisión N°: 00505/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto de la Función Registral  
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

*Artículo 21.- La consulta a través del Sistema Informático, se realizará con las medidas de seguridad que impidan alterar, modificar o suprimir los contenidos registrales. La violación de lo señalado en el párrafo anterior será sancionada en términos de los ordenamientos legales correspondientes.*

*Artículo 22.- La consulta del acervo registral, podrá hacerse a distancia, a través de terminales del sistema de cómputo para uso público con el que cuenten las Oficinas Registrales, pudiéndose consultar la información contenida en los folios electrónicos, desde las oficinas de personas, entidades o instituciones autorizadas, a través de medios electrónicos.*

*Artículo 23.- Pueden ser autorizados para realizar consultas remotas:*

- I. Los Fedatarios Públicos y usuarios autorizados cuando cumplan los requisitos que para tal efecto se señalen;*
- II. Instituciones privadas relacionadas con la actividad inmobiliaria, como cámaras, asociaciones, bancos e instituciones financieras;*
- III. Las instituciones públicas y privadas nacionales relacionadas con la actividad inmobiliaria en el país;*



Recurso de Revisión N°: 00505/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Instituto de la Función Registral  
del Estado de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

- IV. *Las instituciones públicas y privadas dedicadas a la investigación, asesoría y capacitación en materia inmobiliaria;*  
*y*
- V. *Las demás instituciones públicas y privadas, que convengan con el Instituto, el acceso a la información citada.*

*Artículo 24.- La información contenida en los folios electrónicos, apéndices e índices y demás documentos relacionados será pública; los interesados podrán consultar las inscripciones contenidas en ellos en las Oficinas Registrales o en los medios informáticos que se dispongan para tal efecto y se sujetarán a los siguientes lineamientos:*

- I. *Llenar los formatos de solicitud de información dispuestos para tal fin, en los que precisarán: el folio electrónico o antecedente registral, el apéndice o índice a consultar, presentando una identificación oficial, cuando corresponda. Dichos formatos se archivarán en un expediente que se llevará en cada una de las Oficinas Registrales;*
- II. *Pagar los derechos correspondientes por la consulta;*
- III. *Los apéndices, se proporcionarán únicamente cuando los datos que el interesado, desee consultar no se encuentren en el asiento respectivo; y*
- IV. *Las consultas en las Oficinas Registrales, solamente podrán realizarse durante los días hábiles que establezca el calendario*



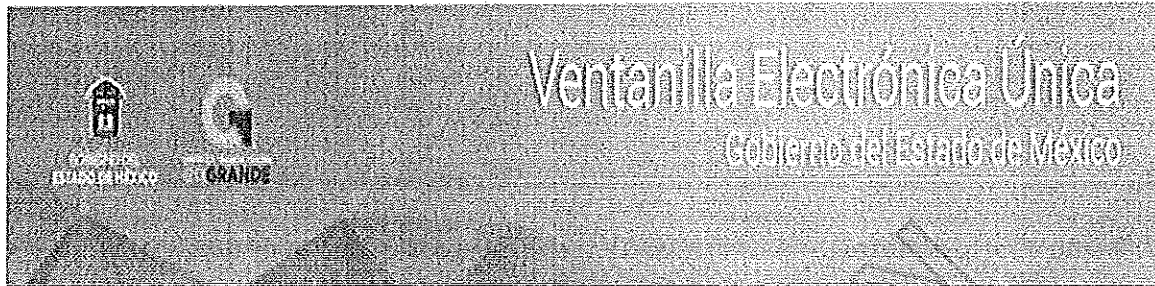
Recurso de Revisión N°: 00505/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Instituto de la Función Registral del Estado de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

*oficial publicado en el Periódico Oficial "Caceta del Gobierno", en un horario de 9:00 a 15:00 horas." (Sic)*


Cabe destacar que dentro de la respuesta, el **Sujeto Obligado** señaló la dirección electrónica <http://ventanillaelectronica.edomex.gob.mx/?tipo=2&cve=151> en la que se encuentra el *Catálogo de Trámites y Servicios: Instituto de la Función Registral del Estado de México* en el cual, de entre otros, se halla el trámite relativo a *"Copias Certificadas de Antecedentes Registrales"* el cual, según la Cédula de Registro del Trámite o Servicio *"Permite obtener, a petición del interesado, copia certificada integra del documento que haya sido inscrito o anotado en los libros o folios electrónicos correspondientes. El trámite se lleva a cabo en la Oficina Registral correspondiente al lugar de ubicación del inmueble o domicilio social de las Sociedades o Asociaciones"* solicitándose en caso de que *"se requiera obtener una copia que se sustrae de la escritura u otros datos que obran en los archivos de la Oficina Registral correspondiente, constando la certificación en el sello y firma del Registrador, que le dan autenticidad al documento"* lo anterior, una vez que se cubran los requisitos establecidos, como se muestra en las siguientes imágenes:-----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

ventanillaelectronica.edomex.gob.mx/?tipo=2&cve=151




[Inicio](#) [Acerca de la Ventanilla](#) [Conoce la ventanilla](#) [Marco Jurídico](#) [Guías](#)

**Ventanilla Electrónica**

¿Qué trámite o servicio buscas?

- Áreas de Gobierno**
- A a la Z**
- Tema**
- Persona**
- En Línea**




**Guía de uso**  
**Ventanilla Electrónica Única**  
 del Gobierno del Estado de México

- Certificado de Existencia o Inexistencia de Gravámenes : Trámite : Estatal : Poder Ejecutivo
- Certificado de Inscripción : Trámite : Estatal : Poder Ejecutivo
- Certificado de No Inscripción : Trámite : Estatal : Poder Ejecutivo
- Certificado de No Propiedad : Trámite : Estatal : Poder Ejecutivo
- Copias Certificadas de Antecedentes Registrales : Trámite : Estatal : Poder Ejecutivo

**Trámites más solicitados en línea**

- Expedición del informe o certificado de no antecedentes penales
- Alta de vehículos nuevos.
- Reposición de Tarjeta de Circulación



**Carpeta Ciudadana**

Recurso de Revisión N°: 00505/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto de la Función Registral  
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

De igual forma, sobresale que el **Sujeto Obligado**, mediante informe justificado, ratifico lo expuesto en la respuesta primigenia.

Así los hechos, el hoy **Recurrente** puede allegarse de la información que requirió mediante solicitud de acceso a la información pública, al cumplir los requisitos que establece el artículo 24 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.

Dicho lo anterior, en observancia a lo establecido en el artículo 192 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que cita:

*“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*

*II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;*

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;*

*IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y*

*V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.*

...

(Sic)

Recurso de Revisión N°: 00505/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Instituto de la Función Registral  
del Estado de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Podemos concluir que el medio de controversia que nos ocupa se sobresee, en razón de que en fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete se emitió acuerdo de admisión, y en la presente resolución se advierte que la solicitud que le dio origen se trata de información que se puede obtener a través de la ejecución de un trámite establecido, actualizando la fracción VI del artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que cita:

*“Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

*VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y*

...”

(Sic)

Derivado de lo anterior, al haberse sobreseído el asunto en lo principal, se tiene por terminada la controversia planteada por el **Recurrente** y por consiguiente no se pueden estudiar los planteamientos novedosos que el particular hace valer en contra de la respuesta del **Sujeto Obligado** y tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los motivos o razones de inconformidad, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio.

Sirve de apoyo a lo anterior y por analogía, la Tesis: I.7o.C.54 K, del Séptimo Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Primer Circuito publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, en el Tomo XXIX, Enero de 2009, a página 2837, que literalmente establece:

Recurso de Revisión N°: 00505/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Instituto de la Función Registral  
del Estado de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

*“SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.*

*SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO*

*Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.” (Sic)*

Así, en mérito de lo expuesto en líneas anteriores resultan inoperantes los motivos de inconformidad que arguye el **Recurrente**, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando **Tercero** de esta resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución, así como el informe justificado al **Recurrente** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente

**Recurso de Revisión N°:** 00505/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Instituto de la Función Registral  
del Estado de México  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez.

le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.-----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

Recurso de Revisión N°: 00505/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Instituto de la Función Registral  
del Estado de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución del diecinueve de abril de dos mil diecisiete, emitida en el Recurso de Revisión 00505/INFOEM/IP/RR/2017.

ZMS/OSAM/RHV